República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-26520885-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Marzo de 2023

Referencia: Sentencia EXTRABERRIES SA EX-2023-18479712-APN-SGASAD#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación), con la presidencia del Vocal mencionado en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **EXTRABERRIES SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2023-18479712-APN-SGASAD#TFN):**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 17.02.23 la firma actora interpone recurso de amparo por la presunta demora excesiva del servicio aduanero en la tramitación de la repetición que tramita en el expediente electrónico EX-2021-792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en relación a la solicitud de devolución de tributos pagados por la exportación realizada bajo el PE 18 073 ES01 000370B oficializado el 19.10.18. Señala que, desde el momento de su presentación (15.07.21), el expediente aduanero no tuvo movimiento alguno, motivo por el cual el 08.08.22, solicitó pronto despacho (EX-2022-01366777-AFIP-DVMENT#SDGCTI). Manifiesta que se encuentran cumplidos ampliamente todos los plazos establecidos por la normativa vigente para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero (“CA”). Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- El 22.02.23 se libra oficio a la DGA (OF-2023-19358611-APN-VOCXIII#TFN) a fin de que, en el plazo de ocho días, remita al tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Mediante el IF-2023-24302721-APN-DTD#JGM del 06.03.23 la representación fiscal produce el informe y acompaña constancias identificadas como EX-2021-00792616-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña de los actuados aduaneros. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace el amparo, con costas.

IV.- Las constancias identificadas bajo el EX-2021-00792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (IF-2023-24300020-APN-DTD#JGM) se inician el 16.07.21. Ante la presentación realizada, el sistema generó la PV-2021-00792618-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (caratula del expediente). En igual fecha, se produce un pase del sector “Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) - Administración Federal de Ingresos Públicos” al destinario DGADUA-PVD con el motivo “para seguir su trámite” (PV-2021-00792698-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI). Con fecha 19.07.21 la Jefa de División – División Despacho Aduanero – AFIP, realiza un pase al destinatario DIADEZ#SDGOAM-PVD con motivo “Se eleva el presente a los efectos de su conocimiento e intervención” (PV-2021-00801142-AFIP-DVDAAD#DGADUA). El 20.07.21 se realiza otro pase, cuyo destinatario será DVEXAE#SDGOAM (PV-2021-00806355-AFIP-DIADEZ#SDGOAM), sector que el 21.07.21 lo pasa al destinario DVSURP#SDGTLA-PVD (PV-2021-

00811795-AFIP-DVEXAE#SDGOAM). Estos últimos dos movimientos, se encuentran firmados por empleados administrativos de la División Control Ex – Ante - Ezeiza. A raíz de la presentación del pronto despacho de fecha 08.08.22, que originó el EX-2022-01366777-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, con fecha 12.08.22 se fusiona el nuevo expediente electrónico al que ya se encontraba en trámite (PV-2022-01405932-AFIP-DVSURP#SDGTLA) y se origina un pase al destinario Sanfilippo Vanesa Iliana con motivo "a los fines de su tramitación, otórguese preferente trámite" (PV-2022-01405975-AFIP-DVSURP#SDGTLA). Se deja constancia que el IF-2023-24300020-APN-DTD#JGM tiene un adjunto que corresponde al EX-2021-00792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y que, a su vez, tal adjunto no cuenta con más adjuntos.

V.- El 07.03.23 (PV-2023-25143666-APN-VOCXIII#TFN) se elevan los autos a esta Sala "E" para dictar sentencia.

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*. Este último requisito se encuentra acreditado con la prueba documental de la actora (RE-2023-18479283-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera.

VII. Que corresponde resolver si se ha producido la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las constancias agregadas a la causa, surge que el trámite del recurso de repetición fue iniciado el 16.07.21. Desde su inicio solo surgen pases a diferentes áreas para que den trámite a la presentación, los que se originaron entre los días 16.07.21 y 21.07.21. Que habiéndose presentado pronto despacho el 08.08.22, ello solamente provocó un movimiento el 12.08.22 que implicó la fusión del expediente electrónico generado a raíz de la presentación con el expediente electrónico principal y un pase que ordena que se otorgue preferencia al trámite. De esta manera, no existiendo ningún acto que demuestre que se procedió a dar curso a la solicitud de repetición se tiene por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA. Debe aplicarse en autos el criterio sentado por la Corte Suprema *in re* "HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO" (Fallos: 279:207 sentencia del 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES SA y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante el expediente electrónico EX-2021-00792616-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento al Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 59 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.10 12:33:28 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.10 12:42:41 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.10 12:42:42 -03:00